



De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución Ministerial N° 0516-2025-RE;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Autorización

Se autoriza el viaje, en comisión de servicios, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 28 al 30 de enero de 2026, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de los siguientes comisionados:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Librado Augusto Orozco Zapata, Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Alonso Figueroa Navarro, Director de Límites, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.
- Capitán de Navío, en situación de retiro, José Francisco Gianella Herrera, contratado bajo el Fondo de Apoyo Gerencial, Consultor FAG de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.
- Señor Percy Herrera Vargas, Analista Geoespacial de la Dirección de Límites de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

#### Artículo 2.- Gastos

Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (89) 0137175 "Representación diplomática y defensa de los intereses nacionales en el exterior - D. Límites"; y Código POI AOI0004500229 "Preservación y Defensa de la Soberanía Territorial", debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica (USD)	Viáticos por día (USD)	Número de días	Total viáticos (USD)
1	Librado Augusto Orozco Zapata	1237.03	370.00	2 + 1	1 110.00
2	Gustavo Alonso Figueroa Navarro	907.81	370.00	2 + 1	1 110.00
3	José Francisco Gianella Herrera	1237.03	370.00	2 + 1	1 110.00
4	Percy Herrera Vargas	1237.03	370.00	2 + 1	1 110.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje, se ha adicionado un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

#### Artículo 3.- Informe de acciones

Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados comisionados deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

#### Artículo 4.- No liberación ni exoneración de impuestos

La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO DE ZELA  
Ministro de Relaciones Exteriores

2478380-1

## SALUD

### Declaran alerta amarilla en los establecimientos de salud a nivel nacional, por efecto de lluvias intensas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2026/MINSA

Lima, 20 de enero del 2026

Visto, el Expediente N° DIGERD20260000011, que contiene el Informe N° D000002-2026-UFCOES-DIGERD-NND-MINSA y la Nota Informativa N° D000041-2026-DIGERD-MINSA de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud; y, el Informe N° D000030-2026-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, y que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161 señala que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, se aprueba la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", cuyo objetivo es establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la declaratoria de alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, el numeral 3 del acápite V de la precitada Directiva define a la alerta amarilla como la situación que se establece cuando se recibe información sobre la inminente o alta probabilidad de ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones de preparación para la posible ejecución de tareas específicas de autoprotección y de auxilio;

Que, asimismo, el numeral 1 del acápite VI de la mencionada Directiva señala que la responsabilidad de la declaratoria de alertas corresponde a: a) La Alta Dirección del Ministerio de Salud, cuando la zona comprometida corresponda a dos o más regiones o departamentos, o para su control se requiera del apoyo externo de la zona

afectada (nivel III y IV), según la evaluación presentada por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud (DIGERD); y, b) La Dirección Regional de Salud (DIRESA)/Dirección de Redes Integradas de Salud (DIRIS) o la que haga sus veces, cuando la zona comprometida corresponda a su jurisdicción de salud o para su control se requiera de los recursos locales disponibles (nivel I y II), en coordinación con la DIGERD;

Que, de otro lado, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, refiere que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres; y coordina con los órganos competentes del Ministerio de Salud la atención de las emergencias sanitarias que correspondan, así como la prevención y control de riesgo de desastres;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 847-2025/MINSA, se declara alerta amarilla en los establecimientos de salud de los departamentos de Ucayali, Lambayeque, Cajamarca, Junín y Amazonas, por efecto de lluvias intensas;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud sustenta y propone declarar alerta amarilla en los establecimientos de salud a nivel nacional, ante la ocurrencia de lluvias intensas que generan daños a la salud de las personas; asimismo, propone dejar sin efecto la alerta amarilla declarada por Resolución Ministerial N° 847-2025/MINSA, en la medida que las zonas involucradas en dicho acto, están incluidas en esta nueva declaración;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Con el visado de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar alerta amarilla en los establecimientos de salud a nivel nacional, por efecto de lluvias intensas.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 847-2025/MINSA.

**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, en coordinación con las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional, se encarguen de la difusión, supervisión y evaluación de la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS  
Ministro de Salud

2478777-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan a la empresa EJEVISION VASERNET FIBRA E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2026-MTC/01.03

Lima, 19 de enero de 2026

VISTO, el escrito de registro N° T-513302-2025, mediante el cual la empresa EJEVISION VASERNET FIBRA E.I.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, y el servicio portador local, en la modalidad conmutado, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la